

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023125158-018-000



Fecha: 2024-03-11 16:10 Sec.día70474

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::575-575-AUTO ORDENA VINCULAR

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023125158-018-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 575 575-AUTO ORDENA VINCULAR
Expediente : 2023-5891
Demandante : MAIRA LUZ CADENA CADENA

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

En este estado de la demanda, cabe poner de presente que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado y resolver sobre lo pretendido de la manera más justa para las partes.

Ingresado el expediente al Despacho con contestación de la demanda por parte de la entidad demandada, se pone de presente que Seguros de Vida del Estado S.A. realizó el contrato que es objeto de controversia, conformidad con las documentales allegadas con la demanda.

Frente a este punto, el artículo 61 del Código General del Proceso indica: ***“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*** (negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto, con miras a precaver inconsistencias que afecten la validez de la actuación, atendiendo los deberes de interpretación y las facultades de juez especializado contempladas en el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 de individualizar y vincular al proveedor, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a Seguros de Vida del Estado S.A.

En virtud de lo anterior, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el litisconsorcio por pasiva con **Seguros de Vida del Estado S.A.**, entidad vigilada por esta Superintendencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo convocado por el término legal de **diez (10)** días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta finalizado el termino de contestación de la demanda por parte de **Seguros de Vida del Estado S.A.**

QUINTO: REQUERIR al litisconsorte necesario para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

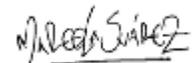
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:
JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
Revisó y aprobó:
JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>